



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 195

Año XXIII - Septiembre de 2019



Municipalidad de Berisso
Capital Provincial del Inmigrante



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Dr. Jorge Nedela**
Jefe de Gabinete **Manuel Simonetti**
Secretario de Gobierno **Claudio Topich**
Secretario de Economía **Daniel García**
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ing. Raúl Murgia**
Secretario de Promoción Social **Manuela Chueco**
Secretario de Producción **Pablo Swaryczewki**
Secretario de Salud **Dr. Alberto Augstaitis**

2

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Matías Nanni**
Vicepresidente 1º **Edith Sosa**
Vicepresidente 2º **Maximiliano Barragán**
Secretario **Rúben Sagarduy**

Bloque Frente Cambiemos

Alberto Amiel (Presidente)
Mariela Cincotta
Julia Jaime
Gisela Lara
Darío Luna
José Manuel Mendez
Mariela Mendez
Matías Nanni
Hugo Ernesto Novelino
Antonella Villa Chiodo

Bloque PJ- Unidad Ciudadana

Sebastián Mincarelli (Presidente)
Nora Harmatiuk
Fabián Cagliardi
Alejandro Paulenko
Oscar Potes
Santiago Miguel Rodríguez
Edith Sosa

Bloque Frente Renovador

Rodríguez Gustavo Yacenko (Presidente)

Bloque Red x Argentina

Maximiliano Barragán (Presidente)

Bloque Peronista

Jorge Pagano (Presidente)

ÍNDICE

ORDENANZA N° 3673. Desafectación del área rural zona de recuperación RC2 Art. 6 inc. 1. **Pág. 4**

ORDENANZA N° 3674. Declaración del Déficit habitacional en la ciudad de Berisso durante el plazo de dos (2) años. **Pág. 6**

ORDENANZA N° 3675. Convalidación del contrato de Comodato relacionado con la Instalación de una estación de Monitoreo y Análisis de Riesgos Hidroambientales. **Pág. 8**

ORDENANZA N° 3676. Modificación de la Ordenanza 2512, e incorporación en el art. 4, inc. 2 en uso complementario. **Pág. 11**

ORDENANZA N° 3678. Convalidación del convenio "SOLIDARIDAD DE MUNICIPALIDADES". **Pág. 13**

ORDENANZA N°3679. Otorgar reservas de espacio para estacionamiento exclusivo de vehículos de personas con movilidad reducida o del que las traslade. **Pág. 17**

ORDENANZA N° 3680. Declarar en el ámbito municipal la fecha 2 de Agosto como el "Día en Defensa de la escuela Digna y Segura". **Pág. 21**

ORDENANZA N° 3673

VISTO:

Las actuaciones obrantes en la reconstrucción del expte: 4012-6194/2013 referente al cambio de zonificación de zona rural a urbana de las fracciones y parcelas a considerar.

Que luego de un análisis urbanístico más extensivo, abarcando la totalidad del área y futuras intervenciones corresponde el dictado del acto administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de viabilizar el proyecto urbanístico se requiere de homologación de la referida ordenanza y modificación de la Ordenanza 3372/13.

Que la zona cuenta con buena accesibilidad tanto de la RP 10 y 11 y las trazas previstas por la futura autopista.

Que es necesario regularizar a futuro la intrusión sobre las parcelas y fracciones preexistentes.

Que si bien las tierras ocupadas resultan ser medianamente anegables, es necesario resolver dicha situación con obras de infraestructuras adecuadas.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Desaféctese de área rural zona de recuperación RC2 Art. 6 Inc. 1 a las fracciones denominadas catastralmente Circ. VII-Secc. K Fracc. I- parcelas 1b, 1c; Circ. VII – Secc. K – Fracc. XVI y XVII.

ARTÍCULO 2°: Desaféctese al área urbana a la fracción denominada catastralmente Circ. VII – Secc. K – Fracc. I – parcelas 1b, 1c; Circ. VII – Secc. K – Fracc. XVI y XVII.

ARTÍCULO 3°: Crease y Designese al sector comprendido nomenclatura catastral Circ. VII – Secc. K – Fracc. I – parcelas 1b, 1c; Circ. VII – Secc. K – Fracc. XVI y XVII, como Zona R3a 1 cuya delimitación comprende a las calles 11 y límite zona R3a preexistente, por 11 hasta intersección con la Avenida Juan D. Perón por esta hasta calle 14, por calle 14 hasta límite zona R3a preexistente, por dicho límite su cierre con calle 11.

ARTÍCULO 4°: Asígnese a la ampliación de la zona R3a 1 los siguientes usos e indicadores:

Uso predominante: vivienda unifamiliar y/o multifamiliar con estacionamiento 3,5 m por habitante. **Uso complementario:** comercio diario, periódico y ocasional, escuela primaria, preescolar, lugares de reunión y culto. Se integran talleres de servicio, depósitos e industria inocua equipándola a la zona C, industrial mixta, prevista en la Ley de radicación de Industrias N° 11459 decreto Reglamentario 1741 y se ajustan a los especificado en el Art. 16 de la Ordenanza 2512/02 y/o modificatorias. **Uso condicionado:** lo existente pudiendo admitir solamente obras de reforma prohibiéndose ampliaciones y en tanto se mejore la calidad ambiental. **Usos prohibidos:** industrias y lo no contemplado en los usos precedentes; **Indicadores Urbanísticos:** destino residencial Fos: 0,6, Fot 1,5, densidad máxima 150, lado mínimo de parcela 12

m sup mínima 375 m2, Destino Industria tipo C, Depósito, Fos: 0,6,; Fot 1 densidad máxima 150, lado mínimo 20,00 m superficie mínima 1000 m2.

ARTÍCULO 5°: La zona deberá contar con infraestructura de servicios de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 62 del Decreto Ley N° 8912/77 cumplir con las sesiones correspondientes de área verde de uso público y reserva para equipamiento comunitario acorde a lo establecido en el Art. 56 del Decreto Ley N° 8912/77.

ARTÍCULO 6°: Derogase la ordenanza 3372/13.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Berisso, 31 de Julio de 2019.

Fdo.

Dr. Matías Nanni
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N°741

Berisso, 1 de Agosto de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012-3472/2017 con fecha 26-05-2017, referente a la desafectación del área rural zona de recuperación RC2 Art. 6 inc. 1, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3673.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Nedela
Intendente de Berisso
Claudio Topich
Secretario de Gobierno
Raúl Murgia
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N°3674

VISTO:

La problemática habitacional por la que atraviesa nuestra Ciudad desde hace muchos años y la necesidad de generar políticas activas por parte del Estado Municipal que logren cubrir la gran demanda por parte de vecinos de nuestro distrito y, además, el crecimiento de asentamientos y ocupaciones de terrenos a lo largo y a lo ancho de la ciudad especialmente en zonas no aptas para habitar; y

CONSIDERANDO:

Que la realidad social nos muestra una verdadera crisis en el acceso a la tierra y a la vivienda para los habitantes de nuestra ciudad;

Que la falta de planificación y ordenamiento territorial, la carencia o insuficiencia de una adecuada política habitacional durante los últimos años y el desmedido incremento en los valores de los terrenos y alquileres llevó a un aumento indiscriminado del número de familias con crisis habitacional que se ha manifestado en los últimos tiempos en masivas ocupaciones de terrenos;

Que la ordenanza 3583/2018 crea un programa de acceso al suelo urbano, con el objetivo de promover el acceso a lotes regulares por parte de familias de Berisso e impulsar la regularización dominial en barrios y asentamientos precarios de la ciudad. Generando así una herramienta esencial para frenar tales usurpaciones de tierra en el distrito.

Que mediante el decreto presidencial 358/17 se crea el Registro Nacional de Barrios Populares "RENABAP" el cual apunta al menos 18 barrios y asentamientos en nuestro distrito en condiciones de ser beneficiados por el mismo.

Que toda persona tiene derecho al acceso a la tierra y a la vivienda digna (artículo 14 bis de la Constitución Nacional), considerando incluidos en ello los servicios básicos (agua, electricidad, gas).

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Declárese el Déficit Habitacional en la Ciudad de Berisso durante el plazo de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Se entiende por déficit habitacional a la situación en que se encuentran los siguientes grupos familiares y/o personas:

- 1) Ocupantes de casas y/o edificios utilizados como vivienda única y que no tengan bienes inmuebles a su nombre y con ingresos por debajo del nivel de pobreza;
- 2) Habitantes de núcleos habitacionales transitorios o asentamientos;
- 3) Ocupantes de viviendas en situación de hacinamiento o inhabitables;
- 4) Personas en situación de calle.

Relevamiento de terrenos

ARTÍCULO 3 º: El Departamento Ejecutivo generará información sobre la cantidad y tipo de terrenos o parcelas disponibles en el distrito, ya sean de dominio municipal, provincial, nacional o privadas pasibles de ser gestionadas por el Estado para fines sociales. Asimismo deberá realizar un relevamiento de los terrenos que han sido cedidos por la Municipalidad a terceros, con algún objeto específico, y ese objeto no se haya cumplido para de esta manera volver a disponer de ellos.

Mediación estatal

ARTÍCULO 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá mediar en casos de ocupación colectiva, solicitando la intervención inmediata de organismo públicos nacionales, provinciales y municipales, así como de todas las organizaciones relacionadas con la problemática del hábitat social, contribuyendo a la búsqueda de soluciones pacíficas.

Delegación de la Comisión Nacional de Tierras

ARTÍCULO 5º: Se gestionará ante las autoridades correspondientes la creación de una delegación de la Comisión Nacional de Tierra, Vivienda y Hábitat Social en el distrito de Berisso con el fin de agilizar las medidas a tomar en materia de emergencia habitacional.

Mesa Local para el Déficit Habitacional

ARTÍCULO 6º: El Departamento Ejecutivo conformará una Mesa Local para la emergencia habitacional con el objeto de hacer un seguimiento de la problemática habitacional y del cumplimiento de la presente Ordenanza en el Distrito. Esta Mesa Local estará conformada por un representante de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, un representante de la Secretaría de Promoción Social, un representante de la Dirección de Planeamiento, el Presidente de la Comisión de Tierra y Vivienda del H.C.D. y un miembro de cada uno de los Bloques de Concejales que componen el H.C.D.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Berisso, 31 de Julio de 2019.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N°743

Berisso, 2 de Agosto de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4090-236/2019 con fecha 12-07-2019, referente a la declaración del Déficit habitacional en la ciudad de Berisso durante el plazo de dos (2) años, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3674.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Raúl Murgia

Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 3675

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE: ORDENANZA

ARTICULO 1°: Convalidase el Contrato de Comodato, entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Buenos Aires representada por el Sr. Ministro Ing. Jorge Román Elustondo, por una parte y la MUNICIPALIDAD DE BERISSO representada por el Sr. Intendente Municipal Dr. Jorge Gabriel Nedela , por la otra relacionado con la Instalación de una estación de Monitoreo y Análisis de Riegos Hidroambientales, cuyo objetivo es la mitigación y de cambios futuros de usos del territorio provincial.

ARTÍCULO 2°: Regístrese Comuníquese Archívese

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, LOS VEINTIUN DÍAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Berisso, 21 de Agosto de 2019.

Fdo.
Dr. Matías Nanni
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

CONTRATO DE COMODATO

ENTRE MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS Y EL MUNICIPIO DE BERISSO

Entre el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante el “**MCTI**”, en su carácter de **COMODANTE**, representada en este acto por el señor Ministro Ing. Jorge Román **ELUSTONDO**, con domicilio en calle 54 N° 358 de la ciudad de la Plata, por una parte, y el **MUNICIPIO DE BERISSO**, en adelante “**EL MUNICIPIO**”, representando en este acto por el señor Intendente JORGE NEDELA, con domicilio legal en calle 6 y 166 de la ciudad de Berisso, por otra parte, en su carácter de **COMODATARIO**, y en conjunto denominadas “**LAS PARTES**”, celebran el presente contrato de comodato, en adelante **EL CONTRATO**, en virtud de los siguientes considerandos:

Que por el artículo 28 de la Ley N° 14.989 le corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Buenos Aires el conocimiento científico, tecnológico y de innovación y la promoción de los contratos de asociación público- privado para fines científicos tecnológicos, entre otros puntos;

Que atento a la necesidad de instalar estaciones de Monitoreo y Análisis de Riesgos Hidroambientales, de manera que se potencias los horizontes de predicción, se puedan planificar medidas estructurales, proponer medidas de mitigación y/o de cambios futuros de usos del territorio provincial;

Que a los fines de llevar a cabo la operatividad del Sistema, es menester que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Buenos Aires, otorgue en comodato de una (1) estación completa de monitoreo.

Por lo expuesto, se resuelve celebrar el presente Contrato de Comodato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se otorga en comodato una (1) estación completa de monitoreo, cuyas características y especificaciones técnicas constan en el Acta de Entrega a suscribirse entre ambas “**PARTES**”.

SEGUNDA: “**EL MUNICIPIO**”, autoriza la colocación de la estación de monitoreo en el predio, por parte de personal del “**MCTI**”, en la localización que al efecto se acordaron entre ambas partes de manera de posibilitar la tarea para las cuales la misma se instala.

TERCERA: “**EL MUNICIPIO**”, deberá utilizar la estación de monitoreo cedido en comodato, únicamente para el destino plasmado en estas disposiciones, quedando terminantemente prohibido su utilización para otros fines que no sean los convenidos en el presente. La violación de ésta cláusula por parte del **MUNICIPIO**, habilita al “**MCTI**” a exigir la restitución inmediata del bien entregado, con más la reparación de los daños y perjuicios causados.

CUARTA: “**EL MUNICIPIO**” está obligado a poner toda diligencia en la conservación de la estación de monitoreo cedida, siendo responsable de todo deterioro que ésta sufra por su culpa o la de terceros, por accidente, caso fortuito o fuerza mayor. Si la misma sufre un deterioro que impida su uso normal y ordinario, el “**MCTI**” podrá exigir el valor actual de reposición.

QUINTA: Todas las reparaciones y mantenimientos que fueran necesarias practicar, los realizará “**EL MUNICIPIO**”, a través de personal especializado, a los efectos de mantener el funcionamiento normal y operativo del mismo.

SEXTA: “**EL MUNICIPIO**”, permitirá en cada oportunidad en la que sea requerido por el personal autorizado del “**MCTI**”, el libre acceso al lugar donde se encuentre ubicada la misma, a los efectos de realizar las inspecciones que sean necesarias.

SÉPTIMA: La duración del presente contrato de comodato será por el plazo de dos (2) años, contados desde el 31 de Julio de 2019 y renovable automáticamente por iguales períodos, a menos que y una de las partes comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación de dos (2) meses de su vencimiento, su voluntad de no renovación. No obstante, cualquiera de las partes podrá rescindirlo durante la vigencia del mismo, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de la otra parte, debiendo comunicarlo fehacientemente a la otra con una antelación no menor de treinta (30) días corridos de la fecha en que se pretenda que la rescisión tenga efectos. En cualquiera de los dos casos, al expirar el Contrato, se convendrá la prosecución de los trabajos en ejecución de modo que la rescisión no genere perjuicios a cualquiera de “**LAS PARTES**” o a terceros no siendo el mismo prorrogable automáticamente.

OCTAVA: Este contrato no puede ser cedido por el **COMODATARIO** a terceras personas, sin el expreso consentimiento plasmado por el escrito del **COMODANTE**.

NOVENA: En caso que el **COMODATARIO** no cumpliera con cualquiera de las obligaciones asumidas en este Contrato, quedará constituido en mora en forma automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y el **COMODANTE** podrá requerir la inmediata restitución de los bienes aquí cedidos, sin perjuicios de su derecho de accionar por daños y perjuicios.

DÉCIMA: Las estaciones de monitoreo entregadas a través del presente contrato de comodato, son de propiedad del “**MCTI**”, con todos los derechos y atribuciones que, normativamente consagrados, le corresponden por su calidad de propietario.

DÉCIMA PRIMERA: A las cláusulas de este contrato se le aplican supletoriamente en todo cuanto le sean pertinentes, las normas del Código Civil y Comercial y sobre comodato (artículos 1533 a 1541).

DÉCIMA SEGUNDO: Los domicilios indicados en el encabezamiento se consideran constituidos para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este contrato, mientras no se modifique expresamente, mediante una notificación fehaciente. En caso de litigio, las partes se someterán a la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativo de la ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad se firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto, en la ciudad de Berisso, a los 31 días del mes de Julio de 2019.

Fdo.
Dr. Matías Nanni
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 811

Berisso, 22 de agosto de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4012-4193/2019 con fecha 08-08-2019, referente a la convalidación del contrato de Comodato relacionado con la Instalación de una estación de Monitoreo y Análisis de Riesgos Hidroambientales; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3675.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente de Berisso
Claudio Topich
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3676

VISTO:

La necesidad planteada por la Suprema Corte de Justicia, para llevar adelante el procedimiento de compra del inmueble sito en calle 9 entre 161 y 162 N° 3921/23 de la Ciudad de Berisso con destino a la reubicación del Juzgado de Paz Letrado; y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble que se indica en la presente, se encuentra en zona R2d, según Ordenanza 2512/02, zonificación del Partido de Berisso, referente a Uso, Ocupación, Subdivisión y Equipamiento del Suelo, adecuadas a la Ley 8912/77 de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo y sus modificatorias;

Que según artículo 4, inciso 2, de la Ordenanza 2512/02 la Zona R2d dentro de sus usos predominantes y complementarios, no incluyen la ubicación de oficinas públicas o privadas dentro de la misma;

Que debido a que la oferta y demanda de inmuebles en zona C1a s/ Ordenanza 2512/02 es escasa debido a que se encuentra en zona céntrica administrativa del distrito de Berisso, y se cree oportuno incorporar a zona R2d una ampliación de usos complementarios, siendo zonas aledañas;

Que la reubicación del Juzgado de Paz Letrado, permitiría mejorar sustancialmente la accesibilidad y las actividades propias del órgano jurisdiccional para la administración de justicia.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Modifíquese la Ordenanza 2512, e incorpórese, en el art. 4, inc. 2, en uso complementario, y quedará redactado de la siguiente forma;

“Artículo 4°:

Inciso 2)

Uso Predominante: Vivienda agrupada con cocheras con 3,5 m²/hab.

Uso Complementario: Comercio diario, periódico y ocasional. Escuela primaria, preescolar, lugares de reunión, templos. Se integra vivienda unifamiliar, talleres de servicio, excepto sobre la Avenida Montevideo, calle Río de Janeiro y Ruta Provincial N°10, prolongación calle 60 de La Plata, que se ajustaran a lo especificado en el artículo N°16 de la presente ordenanza. Comercio en Gral., Instituciones Educativas, Bibliotecas, Oficinas Públicas y Privadas. Amenidades, Viviendas colectivas”.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTIÚN DIAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Berisso, 21 de Agosto de 2019.

Fdo.

Dr. Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N°854

Berisso, 3 de Septiembre de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4090-267/2019 con fecha 15-08-2019, referente a la modificación de la Ordenanza 2512, e incorporación en el art. 4, inc. 2 en uso complementario, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3676.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Obras y Servicios Públicos y Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Raúl Murgia

Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 3678

VISTO:

El Convenio "SOLARIDAD DE MUNICIPALIDADES" N° 009-133-2019 firmado el 21 de agosto de 2019; y

CONSIDERANDO

Que el Instituto de la Vivienda se compromete a prestar asistencia financiera para la terminación de 28 viviendas, pertenecientes al Barrio exDomus de la Ciudad de Berisso por un monto de Pesos Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos sesenta y cinco mil trescientos dieciocho con 91/100 (\$ 44.265.318,91) con valores a marzo de 2019 y

Que, en consecuencia, corresponde la CONVALIDACION al Convenio de referencia a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos inherentes al mismo.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: CONVALIDAR el Convenio “SOLIDARIDAD DE MUNICIPALIDADES” N° 009-133-2019 firmado el 21 de agosto de 2019 entre la Municipalidad de Berisso y el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Berisso, 4 de Septiembre de 2019.

Fdo.

Dr. Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

PROGRAMA BONAERENSE II

SOLIDARIDAD MUNICIPALIDADES CONVENIO

Entre el **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante el **INSTITUTO**, representado por el **ADMINISTRADOR DR. ISMAEL JOSE PASSAGLIA** por un parte y la **MUNICIPALIDAD de BERISSO** en adelante el **MUNICIPIO** representado por el **SR. JORGE NEDELA** en su carácter de **INTENDENTE** por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio.

ARTÍCULO 1°: OBJETO. EI **INSTITUTO** se compromete a prestar la asistencia financiera para la **TERMINACIÓN DE 28 VIVIENDAS** pertenecientes al ex Barrio Domus – 28 viviendas, ubicado en la localidad de Berisso, Partido de Berisso, en el marco del Decreto Ley Provincial N° 9104/78 y sujeto a Res. N° 919/92 y Res. 4522/00, sus ampliatorias, supletorias y/o modificatorias que el **MUNICIPIO** declara conocer y aceptar. Las actuaciones del presente corren por EX – 2019-08159163-GDEBA-DPTDIV.

ARTÍCULO 2°: EI **INSTITUTO** aporta al **MUNICIPIO**, la suma de pesos **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 91/100 (\$44.265.318,91)** con valores al 31 de Marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°: El **INSTITUTO** transferirá al **MUNICIPIO**, el monto asignado en el artículo 2° del presente, de la siguiente forma a) Hasta el veinticinco por ciento (25%) en concepto de Anticipo Financiero una vez decidida la aprobación de la documentación técnica-social requerida por el **INSTITUTO** b) El resto, en cuotas de acuerdo con el avance de obra real con sujeción al Cronograma de obra y Curva de Inversiones aprobado, según las disponibilidades presupuestarias del **INSTITUTO**, existentes al momento de proceder a la cancelación de los certificados correspondientes. En caso de que el **MUNICIPIO** encomiende la ejecución de la obra a un tercero, esta circunstancia deberá ser comunicada fehacientemente al **INSTITUTO**, y las transferencias serán efectuadas por éste al tercero ejecutante conforme lo indicado en los puntos a) y b) del presente artículo.

ARTÍCULO 4°: El aporte financiero otorgado será reintegrado por EL **MUNICIPIO** en treinta (30) años, equivalente a ciento veinte (120) cuotas trimestrales y consecutivas. Sobre dicho monto se aplicará para su actualización y la determinación de las respectivas cuotas, el uso del Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S) según las previsiones establecidas en la Resolución RESOL-2019-501-GDEBA-IVMIYSPGP. EL **INSTITUTO** podrá exigir el inicio del reintegro mencionado a partir de la ocupación efectiva de la unidad de vivienda.

ARTÍCULO 5°: GARANTÍA. En garantía del presente Convenio el **MUNICIPIO** acepta que, de los recursos de coparticipación que le correspondiere, se afecte el importe necesario para la cancelación del aporte financiero consignado en el artículo 2°.

ARTÍCULO 6°: Con el monto asignado, el **MUNICIPIO** deberá cubrir la totalidad del costo de los materiales y la mano de obra del emprendimiento.

ARTÍCULO 7°: Sera responsabilidad del **MUNICIPIO**, la designación del personal técnico-profesional necesario para la conducción de las obras.

ARTÍCULO 8°: El **INSTITUTO** brindara a requerimiento del **MUNICIPIO** el asesoramiento técnico en las áreas de proyecto y ejecución, las que serán brindadas al equipo conductor establecido en el artículo 7° del presente. Será responsabilidad del **MUNICIPIO** la selección de los beneficiarios y adjudicación de las viviendas, la realización de la obra y control técnico de la misma. El **INSTITUTO** se reserva la facultad de auditar todos los actos del **MUNICIPIO**.

ARTÍCULO 9°: CLÁUSULA ADICIONAL. Desde la firma del presente Convenio, el **MUNICIPIO**, deberá dentro de los noventa (90) días presentar todos los elementos requeridos para su aprobación, en caso contrario el **INSTITUTO** se reserva el derecho de dar por desistido el pedido y rescindido de pleno el presente Convenio sin facultad de efectuar reclamo alguno. Al haberse aprobado la documentación a que se refiere el presente Artículo y efectivizada la transferencia del primer monto, el **MUNICIPIO** realizará dentro de los treinta (30) días, 1°: Acopio de Materiales; 2°:Inicio de las obras de Arquitectura con la firma del ACTA DE INICIO DE OBRA correspondiente refrendada por el **INSTITUTO** y el **MUNICIPIO**; el no-cumplimiento dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 16° inciso c) de la Resolución 919/92 3°: Instalación del cartel de obra, de acuerdo al modelo a proveer.

ARTÍCULO 10°: DOMICILIO: A todos los efectos legales, las partes se someterán a la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata haciendo expresa renuncia de cualquier otro que pudiera corresponder, constituyendo domicilios especiales en sus

respectivas sedes, el **INSTITUTO** en la avenida 7 N°1267, entre las calles 58 y 59, 4° piso, de la Ciudad de La Plata (C.P.1900); y el **MUNICIPIO** en la intersección de las calles 6 y 166 de la Ciudad de Berisso (B1923).

En prueba de conformidad, leído y ratificado que fuera el presente, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los veintiún (21) días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Fdo.
Dr. Matías Nanni
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

16

DECRETO N° 857

Berisso, 4 de septiembre de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4012-4504/2019 con fecha 27-08-2019, referente a la convalidación del convenio "SOLIDARIDAD DE MUNICIPALIDADES", y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3678.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Obras y Servicios Públicos y de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente de Berisso
Raúl Murgia
Secretario de Obras y Servicios Públicos
Claudio Topich
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N°3679

VISTO:

La igualdad no debe entenderse desde una óptica de uniformidad, sino de respeto a las diferencias. Es decir, una igualdad que se basa en la búsqueda de puntos en común, de áreas de coincidencia y que se construye a partir de los mismos. Por lo tanto, hay que buscar, un sentido de igualdad que entienda y acepte las diferencias en calidad de aportes y no como fuentes de antagonismo ni mucho menos, de segregación.

Las personas con discapacidad requieren, más que compasión, comprensión; más que comprensión, equiparación de oportunidades; aún más que oportunidades, el apoyo efectivo del Estado y de la sociedad civil para poder hacer realidad su integración social.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, enuncia los principios generales de: el respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer; el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a reservar su identidad.

Las ciudades, deben revisar sus condiciones de accesibilidad y generar los factores necesarios para que edificación, urbanismo, sistemas de transporte y medios de comunicación sean parte de un uso verdaderamente público, práctico, funcional, y sin segmentaciones que generen una mayor frustración dentro de la población con capacidades reducidas.

Berisso es una ciudad en permanente crecimiento, con desequilibrios sociales y ambientales y multiplicidad de demandas, donde es evidente la necesidad de acentuar los lazos de vecindad y concretar un desarrollo urbanístico integral e inclusivo, con la finalidad de lograr una sociedad más justa y equitativa.

Las barreras físicas urbanas y arquitectónicas, que se presentan dentro del ejido municipal, son un conflicto y elemento de segregación, que demandan respuestas específicas y urgentes, para mejorar la calidad de vida de la población, propiciar la inclusión social, reducir los riesgos, coadyuvar a la sustentabilidad y al desarrollo turístico a través de la mejora en la accesibilidad.

El crecimiento del parque automotor experimentado en la ciudad en los últimos años y la presencia permanente de vehículos con requerimiento de estacionamiento en área no sólo del microcentro, sino en arterias incluso más alejadas de dichos sectores y,

CONSIDERANDO:

Que en la normativa local no se encuentran previstos instrumentos para que las personas con acreditada discapacidad motriz puedan acceder a sus vehículos particulares o transportes contratados desde sus domicilios cuando por las características reseñadas la calzada frente a su vivienda se encuentra ocupada por automotores allí estacionados, sobre todo en horarios de mayor necesidad de desplazamiento.

Mejorar la calidad de vida de la población de una ciudad y, específicamente de las personas con movilidad reducida u otra limitación es un objetivo acorde al mandato constitucional que consagra el principio de igualdad para todos los

habitantes, el cual se plasma en la ley 22.431 y otras normativas nacionales y provinciales.

Resulta necesario entonces reglamentar por esta vía el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Nacional, las leyes y decretos nacionales, leyes provinciales y La Carta Orgánica Municipal de Buenos Aires; y en concordancia con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

A los efectos de cumplimentar con dichos deberes, es procedente el dictado de la siguiente Ordenanza.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

18

ARTÍCULO 1. FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a otorgar reservas de espacio para estacionamiento exclusivo de vehículos de personas con movilidad reducida o del que las traslade, en su domicilio.

ARTÍCULO 2. TITULARES: Los titulares de estas reservas deben estar contemplados indefectiblemente en alguno de los siguientes casos:

2.1. Padeecer en forma permanente deficiencia motora de los miembros inferiores y manifiesta dificultad de traslación, ser titular del dominio del automotor para el que se requiere este permiso y poseer licencia de conductor otorgada de acuerdo con las condiciones establecidas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

2.2. Ser familiar de la persona que padezca en forma permanente deficiencia motora de los miembros inferiores y manifiesta dificultad de traslación, ser titular del dominio del automotor para el que se requiere este permiso y poseer licencia de conductor otorgada de acuerdo con las condiciones establecidas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

En el caso particular de los titulares contemplados en el inciso 2.1 del artículo 2° de la presente reglamentación, deberán estar encuadrados en los prescrito en las

Leyes Nacionales N°. 19.279, 22.431 Y 22.499 y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 3. LÍMITES DE LAS RESERVAS: Los titulares no podrán en ningún caso gozar de más de una reserva ni tampoco podrá otorgarse más de una reserva por domicilio

ARTÍCULO 4. FUERZA MAYOR: Las reservas que se concedan por la presente Ley no darán lugar a reclamos por derechos adquiridos cuando por razones de fuerza mayor y debidamente fundadas, la Municipalidad de Berisso las considere caducas o se vean afectadas por ordenamiento de tránsito.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS: La documentación a presentar junto con la solicitud es la siguiente:

5.1. Personas que manejan su propio vehículo:

- Certificado de discapacidad (art.3 ley 22431), a través del cual quede comprobado el tipo y grado de discapacidad
- Certificado de uso del símbolo internacional de acceso (art.12 decreto 4479, reglamentario de la ley 19279)
- Certificado de domicilio expedido por Policía de la Provincia de Buenos Aires o por cualquier otro organismo competente.
- Licencia de conducir expedida por GPBA.

- Recibo de patente del vehículo o su exención.
- Título de propiedad del vehículo.
- Documento de identidad con domicilio actualizado.

5.2. Personas que son trasportadas:

- Certificado de discapacidad (art. 3 ley 22431), a través del cual quede comprobado el tipo y agrado de discapacidad motora.
- Certificado de uso por parte del beneficiario del símbolo internacional de acceso (art.12 decreto 4479, reglamentario de la ley 19279)
- Certificado de domicilio del beneficiario expedido por Policía de la Provincia de Buenos Aires o por cualquier otro organismo competente
- Licencia de conducir expedida por GPBA.
- Recibo de patente del vehículo o su exención.
- Título de propiedad del vehículo a nombre del conductor o del beneficiario.
- Documento de identidad de conductor y beneficiario
- Documentos que acrediten el vínculo entre el conductor y el beneficiario.

5.3. Todos los documentos deben presentarse en original y fotocopia.

5.4. Los vehículos mencionados anteriormente contarán con una oblea indicativa en la luneta de los mismos.

La oblea indicativa vehicular contará entre otras exigencias que al efecto se determinen, con la fecha de otorgamiento, fecha de vencimiento, símbolo y logo municipal.

ARTÍCULO 6. PASOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE: Lugar y horario en que puede realizarse:

El solicitante puede ser el mismo titular o su representante legal debiendo dirigirse a la Mesa de entradas Del Concejo Municipal Para Personas Con Discapacidad, Calle 166 E/ 9 Y 10 N° 728, de lunes a viernes de 08.30 a 14 hs.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA DE LA RESERVA: El término de la reserva exclusiva de estacionamiento será el mismo que el de la vigencia del Certificado Único de Discapacidad (CUD), previsto en el artículo 3 de la Ley Nacional N° 22.431.

ARTÍCULO 8. ALTERACIÓN DE LA RESERVA: En caso de alteración definitiva o permanente de las condiciones de la reserva, el usufructo del espacio reservado aún por el vehículo autorizado, será considerado falta grave y penado con multa de diez (10) a cien (100) unidades de multa.

ARTÍCULO 9. INFRACCIÓN: La detención o estacionamiento en los espacios reservados por parte de otro vehículo, aunque sea también un automóvil adaptado para personas con necesidades especiales, es considerado infracción a la ley Nacional 24.449, ley Provincia de Buenos Aires 13.927 y decreto 532/09.

ARTÍCULO 10. DISTANCIA MÁXIMA: La reserva se otorgará en el lugar más próximo al domicilio del titular, dentro de una distancia máxima de 100 mts, incluyendo aquellos lugares donde se abone por el estacionamiento, quedando facultada a la Autoridad de Aplicación a fijar el lugar de manera tal que no se ocasionen inconvenientes a la circulación vehicular.

Cuando en las avenidas o calles donde se solicite la franquicia se encuentre prohibido el estacionamiento, se demarcará el lugar en la arteria más próxima donde esté permitido.

ARTÍCULO 11. RENOVACIÓN Y RETIRO DE LA RESERVA:**11.1 Renovación de la reserva por vencimiento**

La reserva de espacio exclusiva deberá renovarse en el mismo término en que deba renovarse la vigencia del Certificado Único de Discapacidad (CUD)

Previsto en el artículo 3 de la Ley Nacional N° 22.431

Para renovar la reserva debe presentarse:

- Nota solicitando renovación de reserva.
- Original y fotocopia de licencia.
- Original y fotocopia del nuevo certificado de discapacidad.

11.2. Renovación por el cambio de dominio.

En este caso, para realizar la renovación de la reserva debe presentarse:

- Nota solicitando el cambio de dominio.
- Original y fotocopia de título de propiedad.

11.3. Retiro de la reserva por fallecimiento

En caso de fallecimiento del beneficiario de la reserva debe presentarse:

- Nota de familiar solicitando el retiro de la reserva
- Documentación que acredite el vínculo
- Partida de defunción

ARTÍCULO 12. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Es Autoridad de Aplicación de la Presente el Consejo Municipal para Personas Con Discapacidad dependiente de la Secretaria de Promoción Social. Éste, una vez recabada toda la documentación, y los informes de las áreas municipales pertinentes, es el encargado de dictar la correspondiente Disposición mediante la cual se otorga el uso de la reserva y se indican detalles prácticos para su materialización.

ARTÍCULO 13. Regístrese, Comuníquese, Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Berisso, 05 de Septiembre de 2019.

Fdo.

Dr. Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 862

Berisso, 6 de septiembre de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4012-2509/2019 con fecha 16-05-2019, referente a otorgar reservas de espacio para estacionamiento exclusivo de vehículos de personas con movilidad reducida o del que las traslade, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3679.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Promoción Social y Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Manuela Chueco

Secretaria de Promoción Social

ORDENANZA N° 3680

VISTO:

El expte 243/19, por el cual SUTEBA Secc. Berisso elevan Proyecto de Ordenanza ref.: Declaración en el ámbito municipal al día 2 de agosto como "Día en Defensa de la Escuela Digna y Segura", y

CONSIDERANDO:

Que al inicio del segundo semestre del año 2018 la comunidad de Moreno fue protagonista de la conmoción de mayor repercusión social, educativa y política de estos últimos años. Decenas de miles de personas, familias enteras, comunidad en conjunto se encontraron cara a cara con el empoderamiento de derechos que estaba siendo cercenado. Se unieron en las calles, en asambleas, reuniones con un espacio en común como centralidad: la escuela.

Que el **2 de agosto** próximo pasado, a las **8:06 horas** aproximadamente, un escape de gas en las instalaciones de la **Escuela Primaria N° 49** del distrito de Moreno, provoco la explosión de un sector de la misma llevándose las vidas de dos trabajadores y compañeros de la educación pública. Dos personas que justamente hacían de su lucha por la dignidad de la escuela pública y el empoderamiento de derechos de los más vulnerables, su trabajo diario.

Que **Sandra Calamano y Rubén Rodríguez**, sin importar el rol que cumplía cada uno en la escuela, eran trabajadores de la educación reconocidos en su quehacer cotidiano en la defensa y promoción de la escuela pública, su función e importancia social, donde se ofrezca respeto a los derechos de las personas y dignidad. Sandra y Rubén fallecieron en un espacio que debería ser seguro y digno para todos y todas quienes habitan una escuela pública y trabajaban para ello.

Que a partir de aquel 2 de agosto, columnas interminables de personas se movilizaron para exigir justicia por Sandra y Rubén pero también en defensa de la escuela pública en condiciones para sus hijos, hijas y quienes recorren día a día. La institución escuela iniciaba así su luto.

Que estudiantes, docentes, familias enteras, organizaciones sociales, organizaciones sindicales, todos resumidos en un espacio: la escuela pública. La misma que siempre mantuvo sus espacios y puertas abiertas para la contención y desarrollo social en los tiempos más difíciles y convulsionados de nuestra historia más reciente. La escuela pública que aprende, enseña y lucha se encuentra en un momento de fuerte presencia, discusión y reclamos, trabajando para una sociedad que le exige mucho más que solo enseñar: se le exige justicia. Y la presente es parte de la reivindicación de esa justicia.

Que en memoria de **Sandra Calamano y Rubén Rodríguez**; por las familias; por los estudiantes; por los trabajadores de la educación; por el conjunto de los trabajadores, por que los impactos sociales se acrecientan en las escuelas, porque el **2 de agosto de 2018** quedara inserto en nuestros cuerpos, mentes y corazones, porque no podemos permitirnos olvidar ni que se olvide, porque nuestras escuelas sigan de pie.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Declarar en el ámbito municipal la fecha 2 de agosto como el "Día en Defensa de la Escuela Digna y Segura".

ARTICULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CUATRO DIAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Berisso, 5 de Septiembre de 2019

Fdo.

Dr. Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 863

Berisso, 10 de septiembre de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4090-243/2019 con fecha 25-07-2019, referente a declarar en el ámbito municipal la fecha 2 de Agosto como el “Día en Defensa de la escuela Digna y Segura”, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3680.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

195

**Registro de la propiedad en trámite
Se terminó de imprimir el 27 de Septiembre de 2019**

Dirección de
COMUNICACIONES INSTITUCIONALES